

MARTÍN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual puede administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio.

Que la persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la *Ley Orgánica* tiene la atribución de autorizar la donación y/o venta de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 189, fracción XX del *Estatuto General* tiene la facultad de proponer al titular de la Rectoría la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de esta casa de estudios, mediante oficio SAF 000973/11/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023 y previos dictámenes técnicos, solicitó a la persona titular de la Oficina del Abogado General la elaboración y gestión del Acuerdo Rectoral de baja definitiva y enajenación de seis bienes muebles consistentes en seis unidades vehiculares que actualizan la hipótesis prevista en el artículo 54 fracción III del *Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles* en la que se precisa que procede la baja de los bienes muebles: *III. Cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable.*

Que la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF0951/07/2024 de fecha 03 de julio de 2024 solicitó a la persona titular de la Oficina del Abogado General retirar de la relación de unidades vehiculares indicadas en el oficio SAF000973/11/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023 el vehículo descrito como Microbús con número de inventario N00005448, número de activo 340009, modelo 2001 y con número de serie 3GBJC34R51M109689.

Que con fundamento en el artículo 4 del *Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles*, se entiende por bienes capitalizables, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a treinta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. Asimismo, que los bienes muebles los son por su naturaleza o por disposición de la Ley. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior. Son bienes muebles por determinación de la Ley, entre otros, las patentes, marcas y derechos de autor; los recursos documentales existentes en las bibliotecas; la producción artística, literaria, científica y tecnológica; los productos químicos, biológicos y agropecuarios; los activos biológicos; los vehículos automotores, así como las donaciones de derechos y donaciones en especie.



RECTORÍA

Lomas del estadio s/n
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91090
Xalapa, Veracruz
México

tel. +52 (228) 842.1763
842.1762

www.uv.mx

Que con un dictamen técnico de baja se podrá determinar y registrar la baja de un bien mueble y, en su caso, se procederá a llevar el control y registro de las partes que se reaprovechen, tal como lo prevé el artículo 55 del Reglamento citado.

Que la emisión del dictamen técnico que determine la procedencia de baja de un bien mueble, deberá estar firmado, fundado y motivado y contar con los elementos o soporte documental pertinente, suficiente y competente aportado por los titulares de las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana donde se encuentre asignado el bien mueble, de conformidad con el artículo 55.1 del *Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles*. Dictámenes que en el caso que nos ocupa fueron signados por la persona titular del Departamento de Servicios Generales con fecha 15 de abril de 2024 y por la persona titular de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 16 de abril de 2024.



RECTORÍA

Lomas del estadio s/n
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91090
Xalapa, Veracruz
México

tel. +52 (228) 842.1763
842.1762

www.uv.mx

Que los bienes muebles patrimonio de la Universidad Veracruzana podrán ser vendidos cuando hubieren perdido su utilidad para la entidad académica, dependencia, programa, proyecto, contrato o convenio donde estén asignados, previo dictamen técnico de baja donde se describa la situación que origina la pérdida de utilidad, el estado de conservación del bien y se obtenga la previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento multicitado.

Que lo anterior encuentra fundamento en las *Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio*, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable que en su apartado III define el activo como un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

Que en concordancia con lo anterior las *Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio*, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su numeral 6, establecen que, para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros: *a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.*

Que con base en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Universidad Veracruzana al costo o valor de registro de los bienes muebles capitalizables aplicó contablemente una depreciación de acuerdo con lo establecido en los parámetros de estimación de vida útil; depreciación que se actualiza a partir del mes siguiente de su adquisición y que concluye en el mes de vencimiento de su vida útil según los parámetros

FD

correspondientes calculados con base en la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas en el oficio SAF 000973/11/2023 informó que de la amplia variedad de métodos de depreciación para distribuir de forma sistemática la base depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, el método utilizado por la Universidad Veracruzana es el de línea recta, calculable con la siguiente fórmula:

$$\frac{a) \text{ Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - b) \text{ Valor de deshecho}}{c) \text{ Vida útil}}$$



RECTORÍA

Lomas del estadio s/n
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91090
Xalapa, Veracruz
México

tel. +52 (228) 842.1763
842.1762

www.uv.mx

a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.

c) Vida útil de un activo: Es el periodo durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la baja definitiva y enajenación de cinco bienes muebles capitalizables consistentes en cinco unidades vehiculares correspondientes al código contable 124414100000 Vehículos y Equipo Terrestre, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del *Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Veracruzana*.

El total de bienes muebles capitalizables fueron dictaminados para su baja por la persona titular del Departamento de Servicios Generales, por encontrarse dentro del supuesto del artículo 54 fracción III del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Veracruzana.

El resumen y detalle de los bienes muebles propuestos para baja del patrimonio es el siguiente:

Nº	Número de inventario	Marca	Modelo	Serie	Descripción	Precio base de venta
1	N00024050	Chrysler	2002	1C4GJ25R72B705836	Camioneta Voyager	\$ 31000.00
2	00-095936	Volkswagen	2000	9BWGC17X7YP014579	Camioneta Combi	\$ 21000.00
3	N00032302	Nissan	2004	3N1CB51S44K243364	Automóvil Sentra	\$ 29000.00
4	N00035847	Chevrolet	2003	3GNEC16T93G318825	Camioneta Suburban	\$ 83000.00
5	N00112408	Mitsubishi	2008	4A4MM41S88E030190	Camioneta Endeavor	\$ 29000.00

Handwritten mark

SEGUNDO. En el supuesto de que los bienes muebles objeto del presente Acuerdo no puedan venderse como unidad vehicular, se autoriza la venta en los términos del artículo 32 del citado Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la venta de los bienes muebles referidos en el presente, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el *Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Veracruzana*.

TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un acta administrativa anexando la relación de bienes correspondientes. Tanto en el acta como en la relación deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana y un representante de la Oficina del Abogado General.

CUARTO. Una vez realizada la enajenación de los bienes muebles, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá instruir a la persona titular de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, para lo cual deberá adjuntar el sustento documental que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la baja y venta de los cinco bienes muebles capitalizables consistentes en cinco unidades vehiculares, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Institucional, a la Contraloría General, a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, al Departamento de Servicios Generales y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General, y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


DR. MARTÍN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ 
R E C T O R



RECTORÍA

Lomas del estadio s/n
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91090
Xalapa, Veracruz
México

tel. +52 (228) 842.1763
842.1762

www.uv.mx